

SECRETARÍA:

A Despacho Del Señor Juez informando que la parte demandada dentro del término concedido no realiza la consignación ordenada en providencia que antecede para el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas cautelares. Del mismo modo para proveer sobre las comunicaciones remitidas por las diferentes entidades bancarias y fiduciarias con relación a la orden de embargo impartida, en especial sobre la manifestación efectuada por Fiducaria Popular quien afirma que no es posible aplicar la medida cautelar por cuanto se dio inicio al trámite de negociación de emergencia ante la Superintendencia de Sociedades en enero 18 de 2021. Sírvese proveer.

Cali, noviembre 16 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá en primer lugar negar el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes de la parte demandada y por el otro lado, se ordenará remitir a la Fiduciaria Popular copia del auto No. 2021-01-511638 de fecha agosto 18 de 2021 dictado por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual declara el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de reorganización adelantado por Constructora Alpes S.A., para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicado a través de oficio circular No. 906 de octubre 13 del presente año.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes de propiedad de Constructora Alpes S.A., por no haberse consignado conforme al artículo 602 del C.G.P., a órdenes del juzgado la suma ordenada en providencia fechada en octubre 28 del año que avanza.

SEGUNDO: REMÍTASE con destino a **Fiduciaria Popular** copia del auto No. 2021-01-511638 de fecha agosto 18 de 2021 dictado por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual declara el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de reorganización adelantado por Constructora Alpes S.A., para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicado a través de oficio circular No. 906 de octubre 13 del presente año. Líbrese oficio.

TERCERO: AGREGAR a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y financieras respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3745473b425cab161850c2faf6d2c267f97ddb1a826f2796067cfb2eof9229bc

Documento generado en 16/11/2021 11:33:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>